

## ANÁLISIS DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO.

### Anteproyecto de Ley de apoyo, asistencia y reconocimiento a las víctimas del terrorismo de Castilla La Mancha.

Las actuaciones políticas y administrativas (actos, disposiciones y procedimientos), que a priori parecen no sexistas (o neutras al género) pueden no serlo y suponer impactos bien diferentes sobre mujeres y hombres. Impactos no previstos y no deseados que, sin embargo, van a discriminar y/o empeorar la vida de alguno de los grupos mencionados (habitualmente la vida de las mujeres). Esto es debido a que existen **desigualdades importantes en las vidas de mujeres y de hombres** en la mayoría de las áreas, campos o ámbitos, que sitúa a unas y a otros en condiciones de partida desiguales. La aplicación de normativa o acciones iguales sobre grupos con desiguales situaciones de partida hace que los efectos sobre cada uno (en este caso mujeres y hombres) sean igualmente diferentes.

La dificultad para ver la pertinencia de género viene determinada en muchos casos por tres razones:

- Primera, el hecho de no impedir la participación de mujeres y hombres no implica que ellos y ellas vayan a aprovechar de igual manera los recursos públicos invertidos en las actuaciones, puesto que las funciones principales del rol de género socialmente establecidas para ellas y a ellos son desiguales. Esto sitúa a mujeres y hombres en posiciones de partida diferentes.
- Segunda, porque las diferentes funciones del rol de género de mujeres y hombres hacen que ellas y ellos tengan demandas (necesidades básicas) distintas, ellos más ligados al ámbito público (empleo, ocio...) y ellas más vinculadas a las tareas tradicionalmente impuestas a las mujeres (labores del cuidado y domésticas).
- Tercera, porque los recursos de ellas y ellos son distintos. La posición de los hombres en el mercado de trabajo y su mayor presencia en el mismo ha hecho que tradicionalmente dispongan de más recursos económicos, por lo tanto, la demanda de algunos servicios públicos puede ser superior por parte de mujeres para dar respuesta a sus necesidades, pero también porque éstas canalizan las demandas de servicios públicos de la familia (muchas veces, el beneficio no recae directamente sobre ellas sino sobre el grupo familiar).

En este sentido, el primer paso a llevar a cabo ante una intervención política o administrativa es la comprobación de que el programa, la acción o la normativa en cuestión es pertinente al género, o dicho de otra forma, su aplicación tendrá efectos diferentes en los grupos humanos a los que se dirige. Así, la **pertinencia de género** es un modo de aproximarse y analizar una realidad (económica, social, política, legal, organizativa, metodológica, etc.) en el que la variable sexo es el eje vertebrador del análisis que se realiza. Se trata, en definitiva, de saber si dicha variable es relevante, significativa, en la intervención que se va a emprender.

La pertinencia de género establece e identifica cuándo una actuación es **relevante al género**. La pertinencia se refiere a la necesidad de la aplicación del enfoque de género en una intervención o actuación. Es decir, muestra cuándo aplicar el enfoque de género a esa actuación porque en la misma participan o son destinatarios mujeres y hombres, y su implementación afectará de manera distinta a mujeres y hombres. Implica:

- Análisis sobre el punto de partida. La realización de un **análisis de género previo** que debe identificar si la situación y posición de mujeres y de hombres presenta desequilibrios o desigualdades.
- Análisis sobre el punto de llegada. La realización de un **análisis sobre los posibles efectos** que tiene la actuación sobre mujeres y hombres o sobre la brecha o brechas de género identificadas.
- Análisis del contenido de la intervención. La realización de un **análisis** sobre cómo está descrito o cómo se va a realizar la actuación, con especial atención a la **reproducción de roles** a través del lenguaje (no sexista), de las imágenes (con rupturas del rol tradicional de género), de los conocimientos transmitidos (inclusivo de conocimientos de las mujeres), etc.

**La pertinencia de género implica que la intervención no es neutra al género** ya que pone en evidencia que tiene un resultado, un efecto, en la vida de las mujeres y de los hombres que, como se sabe, han ocupado y ocupan posiciones diferentes por lo que la actuación reducirá, perpetuará o aumentará la desigualdad de esas posiciones.

Este análisis previo que nos sitúe en condiciones de identificar la pertinencia de género y de planificar las actuaciones desde una perspectiva de género debe hacerse con rigor, procurando contrastar la información sobre cifras, datos o aspectos objetivos. La escasa tradición de analizar las medidas de otro modo diferente al habitual, aproximándose al tema con una mirada y sensibilidad que enfoque directamente a las personas, a los colectivos que sufren discriminaciones y desventajas sociales, dificulta ver que éstas son pertinentes al género.

La fórmula para poder sistematizar la pertinencia de género, basándola en información veraz y objetiva, pasa por llevar a cabo algunos cambios en la recogida de información. Dos elementos constituyen la base para poder realizar un análisis de pertinencia de género:

- **Desagregación de datos por sexo.** Es preciso disponer de bases de datos que desagreguen la información por sexo. Aunque esta demanda no es nueva, son muchas las bases de datos que todavía no recopilan información con este nivel de desagregación. Esto provoca que tenga que acudir a estudios cualitativos en algunos casos y en otros a informes o estudios de caso para afirmar la posible presencia de mujeres u hombres en los programas, proyectos, áreas, sectores, etc., pero impide conocer con exactitud desequilibrios cuantitativos entre sexos.
- **Indicadores de género.** En algunos casos es preciso, no sólo desagregar la información por sexo, sino construir nuevos indicadores que muestren las realidades de mujeres y hombres, ya que los indicadores tradicionales, opacos al género, no pueden dar respuesta a esa carestía de información. Esta creación de indicadores **requiere de un análisis de género** de los datos desagregados previamente.

Necesario subrayar que las diferentes brechas entre hombres y mujeres en los distintos ámbitos de la sociedad, han situado históricamente y sitúan a las mujeres de forma general en una posición de desigualdad. Por ello, es pertinente y preciso que los marcos normativos que regulan distintos ámbitos que configuran la sociedad sean revisados con una perspectiva de género que permita identificar las desigualdades. Aplicar la perspectiva de género consiste en analizar la realidad teniendo en cuenta la normas, valores y roles asociados a cada género, y que dan lugar a las distintas condiciones materiales, posición social, expectativas y necesidades de mujeres y hombres en la sociedad. Se trata, por tanto, de

una herramienta para entender y contextualizar los condicionantes históricos, sociales, culturales, económicas y políticas que han favorecido y continúan perpetuando la discriminación de las mujeres.

La incorporación de esta perspectiva en esta futura ley, facilitará la visibilización de las desigualdades existentes entre mujeres y hombres en el ámbito que se ocupa y planteará la necesidad de solucionar los posibles desequilibrios, mediante acciones dirigidas a eliminar las brechas y los sesgos de género en el ámbito que se ocupa.

Por todo lo expuesto anteriormente, y dado que la norma tiene por objeto el apoyo, asistencia y reconocimiento institucional a las víctimas (hombres y mujeres) de terrorismo, y en tanto que les afecta de forma directa o indirecta, se considera que **LA NORMA NO ES NEUTRA, y SI EXISTE PERTINENCIA DE GÉNERO**, en el Anteproyecto de Ley de apoyo, asistencia y reconocimiento a las víctimas del terrorismo de Castilla La Mancha.

Servicio de planificación, evaluación y documentación.  
jueves, 12 de mayo de 2022.